

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se establecen los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil diez.

Antecedentes:

1. El día cuatro del mes y año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, ello con el objeto de renovar la integración del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los cincuenta y ocho ayuntamientos que integran el Estado.
2. El próximo cuatro de julio, se llevará a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario de dos mil diez, etapa en la cual los órganos integrados por ciudadanos y ciudadanas, recibirán la votación y realizarán el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas respectivas, con el objeto de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
3. En sesión de trabajo celebrada el pasado trece (13) de enero del año en curso la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conoció y analizó el anteproyecto de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los observadores y observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil diez, los que fueron aprobados en la misma fecha.
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos en diversas reuniones de trabajo analizó y enriqueció con sus aportaciones el Proyecto de Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los observadores y observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c), normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, entre las que se destacan las siguientes: Que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y que las autoridades que tengan a cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 5 establece que el Instituto Electoral tiene como fines: “Contribuir

al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.”

Cuarto.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XLIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y expedir las convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines.

Quinto.- Que en términos de lo que estipula el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de

los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Sexto.- Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de las elecciones; Jornada Electoral y Resultados de declaración de validez de las elecciones.

Séptimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 párrafo primero, fracción I, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que una de las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales es el de capacitar a las y los ciudadanos que soliciten ser observadores u observadoras electorales.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día primero de febrero del año de la elección deberán quedar instalados los Consejos Distritales.

Noveno.- Que la presencia de las y los observadores electorales se debe concentrar en la promoción de una atmósfera de apertura y transparencia a efecto de fortalecer la confianza pública en el proceso electoral y sus resultados, los informes fundamentados de las y los observadores son también un medio importante a través de los cuales se evalúa el desempeño de los esquemas y operaciones electorales además de que constituyen herramientas útiles para que las y los legisladores, activistas políticos y funcionarios electorales promuevan mejoras a los sistemas electorales en el futuro.

Décimo.- Que los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los observadores y observadoras electorales en el proceso electoral ordinario del año 2010, se someten a consideración del órgano máximo de dirección y

tienen como finalidad regular el desarrollo de las actividades de las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico así como de las y los ciudadanos mexicanos que por su propio derecho participen en el proceso electoral ordinario como observadoras u observadores electorales en términos de lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 41, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que las y los ciudadanos mexicanos, organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico que deseen participar como observadores u observadoras electorales, en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, deberán de cumplir con los requisitos que establecen los Lineamientos, para que este Consejo General emita las acreditaciones correspondientes, que le permitan desarrollar las actividades propias de la observación electoral.

Décimo segundo.- Que una vez que hayan sido acreditados las y los ciudadanos como observadores u observadoras electorales, deberán informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ámbito territorial donde desarrollarán sus actividades, incluyendo el número y ubicación de las casillas a las cuales pretendan asistir de conformidad con lo establecido por el artículo 11, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que en los Lineamientos se establecen las prohibiciones de las y los observadores electorales como lo son: Sustituir u obstaculizar por cualquier medio el desempeño de las funciones de las autoridades electorales; realizar proselitismo o manifestarse a favor de cualquier partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato, candidata; realizar cualquier acto expreso o tácito relativo a ofender, difamar calumniar a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones, fórmula, planilla o

candidatos, candidatas; declarar por cualquier medio el triunfo de un partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato, candidata; portar el día de la jornada electoral indumentaria alusiva a un determinado partido político, coalición, fórmula, planilla, candidato o candidata.

Décimo cuarto.- Que las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico de observadores u observadoras que hubieren solicitado participar en el proceso electoral ordinario 2010, deberán presentar ante el Consejo General al menos 20 días antes de la jornada electoral, un informe en el cual deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Décimo quinto.- Que las y los observadores electorales deberán presentar a más tardar 5 días después de concluida la jornada electoral un informe de sus actividades, que incluirá sus opiniones, juicios y conclusiones sobre las actividades que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral, sin que su contenido produzca por sí mismo efectos jurídicos sobre los resultados del proceso electoral.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV; 98, 102, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 19, 23 párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XLIII, 49 párrafo 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; artículo 42 párrafo primero, fracción I, inciso n) y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO: Publíquense los Lineamientos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx>, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.

Secretario Ejecutivo.